

43

*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Agricultura por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del tractor con marca «MC Cormick», modelo G 30 R.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semiremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas; de 27 de julio de 1979, por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987, sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales esta Dirección General, resuelvo:

Primero:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del/los tractor/es marca: «Mc Cormick», modelo/s: G 30 R con homologación CEE número e13\*74/150\*2000/25\*0075\*00.

2. La potencia de inscripción de dicho/s tractor/es no ha sido establecida.

3. El/los citado/s tractor/es deberá/n ir equipado/s con la estructura de protección:

Marca: «Mc Cormick».

Modelo: TMA 30.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

con contraseña de homologación número e3\*87/402\*2000/22\*6004\*00.

4. El/los mencionado/s tractor/es queda/n clasificado/s en el subgrupo 3.1 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 9 de diciembre de 2002.—El Director general, Rafael Milán Díez.

44

*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Agricultura por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores con marca «New Holland», modelos que se citan.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semiremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas; de 27 de julio de 1979, por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987, sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales,

Esta Dirección General resuelve:

Primero:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del/los tractor/es marca: «New Holland», modelo/s: TG210, TG230, TG255 y TG285 con homologación CEE número e1\*2001/3\*0181.

2. La potencia de inscripción de dicho/s tractor/es no ha sido establecida.

3. El/los citado/s tractor/es deberá/n ir equipado/s con la estructura de protección:

Marca: «Case IH».

Modelo: MU7 1-DOOR.

Tipo: Cabina de una puerta.

con contraseña de homologación número e4-S-022.

4. El/los mencionado/s tractor/es queda/n clasificado/s en el subgrupo 1.3 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 12 de diciembre de 2002.—El Director general, Rafael Milán Díez.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

45

*RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2002, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma Valenciana.*

Suscrito el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalidad Valenciana, con fecha 14 de junio de 2002, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), he resuelto: Proceder a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 14 de junio de 2002.—El Director, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

### ANEXO

#### Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalidad Valenciana

En Valencia, a 14 de junio de 2002.

### REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Jaime Rodríguez-Arana Muñoz, Director del Instituto Nacional de Administración Pública, nombrado por Real Decreto 665/2000, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 6), facultado para este acto por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/1999.

De otra, el honorable señor don Carlos González Cepeda, Consejero de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalidad Valenciana, que

actúa en nombre y representación de la Generalidad Valenciana para este acto, en virtud de la facultad otorgada por el Gobierno Valenciano en su reunión de 4 de junio de 2002.

#### MANIFIESTAN

1. Al Instituto Nacional de Administración Pública, en adelante INAP, le corresponde desarrollar las políticas de formación de los empleados públicos, en particular las correspondientes a la función pública superior, la colaboración y cooperación con los centros, institutos y escuelas de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local que tengan atribuidas competencias de selección, formación y perfeccionamiento, así como la cooperación técnica internacional, en especial con los países de Iberoamérica que realicen estas funciones.

Le corresponde igualmente la selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pudiendo descentralizarse territorialmente estas pruebas y encomendar, mediante convenio a los institutos y escuelas de funcionarios de Comunidades Autónomas que así lo soliciten, la formación de los funcionarios que deban obtener una habilitación de carácter nacional.

2. A la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, a través del Instituto Valenciano de Administración Pública, en adelante IVAP, le corresponde, igualmente, la realización de cursos de selección, formación y perfeccionamiento del personal al servicio del Gobierno Valenciano, las tareas de investigación, estudio y trabajos de divulgación en materia de Administración Pública.

3. Las partes valoran muy positivamente las relaciones de colaboración institucional mantenidas desde la firma del Convenio el año 1990 y siendo conscientes de los cambios producidos en este último período en el ámbito de las Administraciones Públicas considerar de interés recíproco incorporar nuevos temas de actuación y establecer el marco que ha de presidir las futuras actuaciones conjuntas que se recogen en el presente Convenio.

En este sentido, el marco de futuras actuaciones abarcará las siguientes áreas:

Formación y perfeccionamiento, recíproco y en colaboración, del personal al servicio de las Administraciones Públicas con independencia de la Administración de procedencia.

Aprovechamiento conjunto de técnicas, materiales y metodologías utilizadas en los procesos formativos, especialmente en el campo de las nuevas tecnologías y la formación a distancia.

Selección en el ámbito de la Administración Local –Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional– y formación previa a la incorporación en las Administraciones Públicas.

Información mutua sobre cooperación internacional con el fin de trabajar conjuntamente en este área, y en especial en proyectos de ámbito europeo e iberoamericano.

Realización de estudios e investigación conjunta e intercambio de documentación en el área de las Administraciones Públicas.

Organización de seminarios, jornadas y en general cuantas acciones de estudio que sean precisas para el mejor cumplimiento de los fines anteriores.

De acuerdo con todo lo anterior, suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Perfeccionamiento de funcionarios y personal de la Administración.*—El Instituto Nacional de Administración Pública se compromete a realizar en la Comunidad Autónoma Valenciana en colaboración con el IVAP cursos de formación y perfeccionamiento de funcionarios y personal de las distintas Administraciones Públicas radicadas en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

De igual manera y con el fin de fomentar la cooperación institucional y obtener una mayor eficiencia de los recursos destinados a la formación, el INAP incorporará al personal de la Comunidad Autónoma Valenciana en los cursos que organice en este territorio para su propio personal, especialmente en los programas para directivos. Asimismo, el IVAP se compromete a admitir al personal de la Administración General del Estado en los cursos que se organicen en su ámbito territorial. Las partes establecerán iguales procedimientos y criterios de selección del personal que solicita la participación en los cursos.

Las dos Instituciones se facilitarán mutuamente tanto sus locales como el profesorado para la realización de las citadas actividades formativas.

Segunda. *Selección de personal.*—Ambas partes se comprometen a informarse mutuamente y a colaborar en todos los aspectos técnicos relativos a la selección del personal propio de cada Administración Pública. Se comprometen igualmente a establecer criterios similares de selección para el ejercicio de funciones también similares.

En relación con el proceso de selección del personal que ha de acceder a la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, siempre que el número de candidatos así lo aconseje, podrá descentralizarse la realización de las pruebas selectivas. En estos casos, con el fin de garantizar la indispensable homogeneidad de los criterios calificadores, el INAP nombrará a los componentes de los Tribunales, de los que tres quintos serán propuestos por el IVAP o por el centro directivo competente en materia de Administración Local. En los Tribunales que juzguen las pruebas no descentralizadas podrá estar representado el IVAP o el centro directivo competente en materia de Administración Local en los términos que establezca el INAP con carácter general para los institutos y escuelas de funcionarios de las Comunidades Autónomas con las que haya suscrito Convenio de Colaboración.

Tercera. *Formación de personal previa a su incorporación a la Administración Pública.*—Ambas partes acuerdan informarse mutuamente y prestarse colaboración y asesoramiento en las tareas de formación de su personal respectivo, facilitándose, en su caso, el profesorado necesario para la realización de cursos y remitiéndose mutuamente cuanta documentación sea adecuada a los fines previstos.

En relación con el personal que acceda a la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y siempre que el número de candidatos así lo aconseje, el INAP encomienda al IVAP o al centro directivo competente en materia de Administración Local, la realización de los cursos selectivos de formación de estos funcionarios, en los siguientes términos:

1. Los programas y exigencias de orden académico de dicha formación serán los mismos que rijan en los cursos celebrados directamente por el INAP al que corresponde su aprobación.

2. A los citados programas, el IVAP o el centro directivo competente en materia de Administración Local podrá incorporar materias y disciplinas propias, de acuerdo con las peculiaridades de la Comunidad Autónoma Valenciana dentro de los criterios generales de programación, organización y coordinación que determine el INAP.

3. Al finalizar el período de formación, un Tribunal nombrado por el IVAP o por el centro directivo competente en materia de Administración Local y constituido de acuerdo con los principios establecidos en este Convenio para los Tribunales de selección, elevará la correspondiente relación de aprobados a la autoridad competente para expedir el título de habilitación nacional, de conformidad con y a efectos de lo previsto en el artículo 98.1, párrafos primero y segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

A tal fin, el IVAP o el centro directivo competente en materia de Administración Local expedirá el documento acreditativo de haber superado el período de formación a los funcionarios que deban obtener habilitación de carácter nacional.

Cuarta. *Cooperación internacional.*—Las partes acuerdan fomentar y mantener una política coordinada en el ámbito de actuación internacional. En este sentido, se propiciarán actividades conjuntas en materias relacionadas con la selección y formación y en el estudio e investigación en aspectos propios de la Administración Pública en los foros internacionales; se intensificarán esfuerzos con el fin de colaborar en los programas de cooperación de la Unión Europea y de otros organismos de carácter internacional; se colaborará en la organización de actividades en el exterior y en el ámbito nacional con proyección internacional.

En consecuencia, las partes se comprometen a mantenerse permanentemente informadas, facilitándose toda la documentación disponible.

Quinta. *Documentación, estudios, jornadas y trabajos de investigación en materia de Administración Pública.*—Ambas partes se comprometen a remitirse mutuamente cuanta documentación pueda resultar de los cursos, seminarios, jornadas y otras acciones formativas que se organicen, su plan de actividades, catálogos de publicaciones y en general todo aquello que pueda resultar de interés común. Igualmente intercambiarán información sobre sus respectivos planes de investigación y, siempre que ambas partes lo estimen conveniente, podrán diseñar y realizar actividades y proyectos comunes en ese ámbito. Los funcionarios de la Comunidad Autónoma tendrán acceso a las becas y programas de ayuda al estudio e investigación que sean convocadas por el INAP en las condiciones establecidas en la propia convocatoria.

Sexta. *Organización.*—Para la mejor ordenación y ejecución del Convenio ambas partes se comprometen a formular anualmente un programa

común de actuación que se articulará en los dos primeros meses del año y en cualquier caso en los dos meses siguientes a la firma de este Convenio. A tal fin, se constituirá una Comisión de seguimiento mediante la designación de uno o varios representantes de cada una de ellas. Serán puntos a determinar por esta Comisión el calendario de acciones, cursos, programas, profesorado, material didáctico, sistemas de evaluación y control y, en su caso, las condiciones particulares de financiación de cada actividad. Igualmente se incluirá en el programa común de actuación, para la debida coordinación, aquellas actividades que cualquiera de las partes realicen con otras instituciones nacionales o extranjeras en las materias a que se refiere el presente Convenio, a cuyo efecto se comprometen a informarse con carácter previo a la realización de dichas actividades.

Se establece el principio general de sostenimiento a partes iguales de los seminarios, jornadas, coloquios, publicaciones y otras actividades que sean organizados conjuntamente. Por el contrario, cuando se realicen en interés de una de las partes, los gastos derivados del desarrollo de estas actividades por pago de profesores, dietas y similares de los mismos, serán por cuenta de la entidad en cuyo interés se efectúen. En el supuesto de los cursos selectivos de acceso a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se entenderá por parte interesada la que resulte en función del número de candidatos que realicen el curso, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula tercera, párrafo segundo, de este Convenio. En cualquier caso, corresponderá al INAP el pago de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, durante el período de realización del curso de formación para el ingreso en la Escala de Funcionarios con habilitación de carácter nacional, además de las cuotas de la Seguridad Social.

Séptima. *Seguimiento del Convenio.*—Para facilitar el intercambio de información entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma, en los aspectos relativos al seguimiento de la ejecución del Convenio y de las actividades desarrolladas en cumplimiento del mismo, ambas partes se comprometen al intercambio de un «Informe de evaluación» de cada una de las actividades realizadas según el programa de acciones formulado anualmente. Corresponderá a la Comisión, a la que se refiere la cláusula anterior, la realización de este informe.

Octava. *Marco jurídico.*—La Comisión de seguimiento del Convenio será el órgano de vigilancia y control del mismo y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan producirse, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/1999.

El presente Convenio Marco de Colaboración posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo, con expreso acatamiento de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En todo caso y, de conformidad con el artículo 3.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido, las dudas y lagunas que en la ejecución e interpretación del presente Convenio de colaboración puedan suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en la citada Ley.

Novena. *Entrada en vigor y vigencia.*—Este Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma por ambas partes y sus disposiciones regirán por dos años, prorrogándose automáticamente y por anualidades cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de denunciarlo. En cualquier caso dejará de estar en vigor dos meses después de la fecha en que se comunique tal determinación.

Décima. *Extinción de las obligaciones.*—No obstante la denuncia o la extinción de la vigencia del Convenio, ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento y finalización en la forma programada, de las actividades que se hayan iniciado y no concluido en el momento de la extinción del Convenio.

Undécima.—A la entrada en vigor del presente Convenio quedará sin efecto el suscrito por las partes en fecha de 10 de mayo de 1990.

Y en prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio de colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Director del Instituto Nacional de Administración Pública, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.—El Consejero de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalidad Valenciana, Carlos González Cepeda.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### 46

*RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Recuperación de playas y el borde marítimo al sur de Ceuta», de la Dirección General de Costas.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Recuperación de playas y el borde marítimo al sur de Ceuta» se encuentra comprendido en el apartado e) del grupo 7, «Proyectos de infraestructuras», del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 24 de junio de 2002, la Dirección General de Costas remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Recuperación de playas y el borde marítimo al sur de Ceuta», cuya descripción figura en el anexo, consiste, fundamentalmente, en la regeneración de las playas de La Ribera y del Chorrillo. Para la primera de ellas se construirán sendos espigones en sus extremos y se aportarán 175.000 metros cúbicos de arena. La actuación en la playa en la playa del Chorrillo consiste en reforzar el espigón existente en el extremo de poniente y en el adelantamiento de la línea de orilla en unos 15 metros mediante el aporte de 175.000 metros cúbicos de arena.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Consejería de Obras Públicas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Ayuntamiento de Ceuta, Cofradía de Pescadores de Ceuta, Colectivo Ecologista Ceutí «Algamar» y Ecologistas en Acción. Un resumen de esta consulta se recoge en el anexo.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Recuperación de playas y el borde marítimo al sur de Ceuta».

No obstante, los materiales de préstamo necesarios para la ejecución del proyecto procederán de canteras y excavaciones debidamente autorizadas. La apertura de nuevas canteras, si ello fuera preciso, se llevará a cabo contando con los permisos y autorizaciones del órgano que ostente esa competencia en la Ciudad Autónoma de Ceuta. En este caso, dicho órgano manifestará su conformidad en el sentido de que las extracciones no afectan a zonas propuestas como Lugares de Importancia Comunitaria para su integración en la Red Natura 2000.

Asimismo, de acuerdo con la recomendación de la Consejería de Medio Ambiente, se realizará un estudio detallado sobre la presencia de la especie *Patella ferruginea* en la zona de actuación, en particular en los espigones de la playa del Chorrillo cuya posible demolición está contemplada en el proyecto. Este estudio, que deberá remitirse a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, contará con la conformidad de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y de las conclusiones del mismo se decidirá la conveniencia de proceder a demoler dichos espigones y, en su caso, la forma de hacerlo.

Madrid, 10 de diciembre de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.